

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: 2020-2-9-0000959

Resolución: N° 188/2020

Acta: N° 044/020

Montevideo, 08 de octubre de 2020

VISTO: La Resolución N° 1725/2020 del Tribunal de Cuentas de fecha 2 de setiembre de 2020 y su respectivo Dictamen.

RESULTANDO:

- I. Que de acuerdo al citado acto administrativo las observaciones realizadas refieren a los siguientes extremos: a) que las compensaciones por Asiduidad (OG 042 017), b) a los Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas (OG 042 129), c) Cumplimiento de condiciones específicas (OG 042 520) y d) Nivel retributivo mínimo (OG 042 611), no se encuentran reguladas en la norma presupuestal.

- II. Que asimismo observa que las compensaciones referidas en los literales b), c) y d) deben ser precisadas en cuanto a los criterios para otorgarlas, posibles beneficiarios y sus montos.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los efectos de levantar las observaciones realizadas la sustitución del artículo 11 “Retribuciones adicionales” del Proyecto de Decreto del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones; incluyendo en el mismo todas las compensaciones individualizadas en el Resultando I) así como los requerimientos señalados en el Resultando II) del presente acto.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley 19.889 de 14 de julio de 2020.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

- 1º. Sustituir el artículo 11 del Proyecto de Decreto del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones el que quedará redactado del siguiente modo:

(Retribuciones adicionales)

Las retribuciones adicionales al sueldo básico serán las siguientes:

- a. Diferencia a Tabla (OG 042 522): clasifica la diferencia que surge a los efectos de equiparar los sueldos de los funcionarios de la URSEC a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley 18.046 del 29/10/2006.
- b. Compensación Por funciones distintas al cargo (OG 042034): los funcionarios podrán percibir compensaciones por desempeñar funciones distintas al cargo que le sean asignadas por Resolución del Directorio de URSEC.
- c. Compensación Personal se absorbe (OG 042 610): codifica la retribución complementaria que percibe el funcionario como consecuencia de la aplicación de las normas que la crean y regulan con ese carácter, independientemente del cargo o función y del organismo en que se desempeñen.
- d. Compensación especial por funciones especiales (OG 042510): los funcionarios podrán percibir compensaciones por funciones o tareas especialmente encomendadas por el Jerarca.
- e. Becas de trabajo (OG 057 000): El régimen de Becas se rige por el Art 51 de la Ley 18719 de 27/12/2010 y el Art 13 del Decreto 54/011 de 7/02/2011.
- f. Empleo Juvenil (OG 057 003): refiere al pago de la primera Experiencia Laboral según lo previsto y dispuesto por el art. 22 de la Ley 19.133 de 20/09/2013 y reglamentada por el Decreto 115/015 de 27/04/2015. Lleva aumento salarial y su asignación de crédito proviene del objeto de gasto 057/000 "Becas de trabajo y pasantías", o del objeto de gasto 057/001 "Becas" al amparo del Art 51 de la Ley 18.719 de 27/12/2010.
- g. Partida de Guardería (OG 578 007): - se autoriza el pago de una partida por guardería de acuerdo a lo establecido por el Art 19 de la Ley 19.438 de 14/10/2016.
- h. Jornadas extraordinarias
 - a- Las horas trabajadas de lunes a miércoles de Semana de Turismo y lunes y martes de Carnaval, se computarán como tiempo y medio, a compensar.

b.- hs a compensar por tareas inspectivas. Se regulan por lo establecido en el Art 9 el Decreto CM/510, hasta tanto se apruebe normativa específica para URSEC.

i. Prima por Antigüedad

Todos los funcionarios del Organismo tendrán derecho a percibir una prima de carácter progresivo según los años de antigüedad en la función pública, cuyo valor mensual será de un 2% sobre la Base de Prestaciones y Contribuciones fijada por el Poder Ejecutivo, por cada año de antigüedad.

j. Quebranto de Caja

Los funcionarios que determine la Reglamentación percibirán una compensación por concepto de Quebranto de Caja según régimen establecido por el Art. 103 de la Ley Especial No. 7 del 23.12.83 y reglamentación respectiva.

k. Viáticos

Los gastos en que incurran los funcionarios por desplazamientos exigidos por el servicio o por misiones a desarrollar dentro del país se regularán por las normas que establece el Poder Ejecutivo para la Administración Central en lo que fuera pertinente según lo establecido por el Decreto CM/510 del 31 de julio de 2017.

Los viáticos para misiones al exterior del país se regularán por la escala de viáticos que fija el Ministerio de Relaciones Exteriores y normas del Poder Ejecutivo.

l. Asiduidad (OG 042 017): el pago de esta partida estará regulado por lo establecido en el Decreto 112/017 del 28 de abril de 2017.

m. Compensación Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas (OG 042 129): se fija una partida mensual de hasta \$ 21.334 para el contador que desempeñe dicha tarea, la que se ajustará de igual forma que el resto de las retribuciones personales de la URSEC.

n. Compensación por cumplimiento de condiciones específicas (OG 042 520): el pago de esta partida le corresponde a los funcionarios transferidos a la URSEC provenientes de la ex Dirección Nacional de Comunicaciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 de la ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y al artículo 109 de la ley 18.046 de 24 de octubre de 2006 para mantener su nivel retributivo.

- o. Nivel retributivo mínimo (OG 042 611): el pago de esta partida será de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 754 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010.
- 2º.** La compensación por funciones distintas al cargo (OG 042 034) le corresponderá a aquellos funcionarios que se les asignen funciones transitorias de cualquiera de los niveles vacantes en la URSEC, siempre que sean necesarias para su funcionamiento y el monto será la diferencia entre la remuneración actual del funcionario y la que corresponda al cargo que va a desempeñar.
- 3º.** La compensación personal (OG 042 610): se le paga a los funcionarios que al 1º de enero de 2011 se encontraban desempeñando contratos de función pública en la URSEC y pasaron a ocupar cargos presupuestados del último grado ocupado del escalafón de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010. Asimismo esta compensación personal es percibida por los funcionarios transferidos a URSEC provenientes de la ex Dirección Nacional de Comunicaciones regularizados de acuerdo al artículo 141 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.
- 4º.** La compensación especial por funciones especiales (OG 042 510): le corresponderá a aquellos funcionarios a los que se les asignen funciones de mayor responsabilidad y su monto será la diferencia entre la remuneración actual del funcionario y la que corresponda al cargo que va a desempeñar de acuerdo a lo que establece el artículo 51 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2010.
- 5º.** Pase a la Secretaría General a efectos de remitir las actuaciones al Tribunal de Cuentas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Ministerio de Industria Energía y Minería.

Firmado por: Dra. Mercedes Aramendia, Presidente del Directorio, Dra. Isabel Maassardjian, Secretaria General